



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00044 00
PROCESO:	Verbal –División-
DEMANDANTE:	Gloria Carlina Arcila de Úsuga
DEMANDADO:	Juan Carlos Llano Donado
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 1 8 6
TEMAS Y SUBTEMAS:	Cuando no se cumplen las exigencias de la inadmisión procede el rechazo de la demanda
DECISIÓN	Rechaza demanda, reconoce personería

1. ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

2. CONSIDERACIONES

Esta demanda especial de División, incoada por la señora GLORIA CARLINA ARCILA DE ÚSUGA en contra del señor JUAN CARLOS LLANO DONADO, por auto del pasado 15 de febrero se inadmitió para que se cumpliera con las exigencias allí plasmadas.

Cómo dentro del término establecido no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para que procediera la admisión de la demanda, se rechazará la misma y no se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el inciso 4° del artículo 90 Código General del Proceso, por ser éste un asunto de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1°) RECHAZAR esta demanda especial de División, incoada por la señora GLORIA CARLINA ARCILA DE ÚSUGA en contra del señor JUAN CARLOS LLANO DONADO, por lo expuesto en la parte motiva.

2°) NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

3°) El Dr. ROBERT ALBERTO RÚA CASTAÑO tiene personería para representar a la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ